

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	JOHN FREDY SÁNCHEZ ECHAVARRÍA C.C. 1027885184
NIÑO	A.S.C. NUIP 1033658700
DEMANDADO	DANY ESTEFANY CHAVARRIA
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00047 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

El Despacho procede a notificar al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL y JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Providencia que se notifica	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
Anexos	AUTO ADMISORIO EXPEDIENTE DIGITAL.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE

Nombre y Cargo: CITADORA

INFORME: Dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, allego escrito con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	4 de marzo de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	7,8,9,10 y 11 de marzo de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	10 de marzo de 2022

ÁNGELA MARÍA MONTOYA PALACIO.
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO	617
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	JOHN FREDY SÁNCHEZ ECHAVARRÍA C.C. 1027885184
NIÑO	A.S.C. NUIP 1033658700
DEMANDADO	DANY ESTEFANY CHAVARRIA
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00047 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

Subsanada como se encuentra la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, que interpuso JOHN FREDY SÁNCHEZ ECHAVARRÍA por en contra de DANY ESTEFANY CHAVARRIA en su calidad de representante legal del menor de edad A.S.C. NUIP 1033658700 y al verificarse las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G del P, en armonía con el Decreto 806 del 2020, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, procede decidir como corresponde.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, instaurada por JOHN FREDY SÁNCHEZ ECHAVARRÍA por en contra de DANY ESTEFANY CHAVARRIA en su calidad de representante legal del menor de edad A.S.C. NUIP 1033658700

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL establecido en Título I, Capítulo II y artículos 386 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado y correrle el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

CUARTO: Notificada la parte demandada deberá manifestar el conocimiento que posea sobre el padre biológico con el fin de vincularlo al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C.C.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS LOPERA NEIRA con T.P.87.422 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante en las presentes diligencias.

SEXTO: No se ordenará la práctica de la prueba genética con el demandado, por cuanto ésta se allegó con la demanda y será objeto de contradicción en su momento procesal.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos de la niña L.L.C. NUIP. 1033190671, conforme a los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2 del artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP